

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de julio dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1158-SPA-759 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente a las emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado "TELEFONÍA NATACHI", ubicado en calle Tipografía número 191, colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad realizó el reconocimiento de los hechos investigados, del que se desprendió que el establecimiento denominado "TELEFONÍA NATACHI", contaba con un equipo de sonido (bocina) el cual era utilizado con fines promocionales, por tal motivo se hizo del conocimiento del encargado la legislación ambiental aplicable en materia de ruido; en virtud de lo anterior, voluntariamente el encargado de la negociación en cita, determinó sustituir su equipo de sonido por uno de menor potencia.

Posteriormente, esta Subprocuraduría realizó un monitoreo del sitio denunciado, donde se corroboró que el establecimiento mercantil denominado "TELEFONÍA NATACHI", voluntariamente prescindió del uso de equipos de sonido. En ese mismo sentido, la persona denunciante informó mediante correo electrónico que la problemática que dio origen a la presente investigación, dejó de presentarse.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente denuncia se refiere a la emisión de ruido por parte del establecimiento señalado en párrafos que anteceden, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadró en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; toda vez que utilizaba equipo de sonido para promocionar sus productos, no obstante, el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y

del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que esta Entidad tiene la atribución de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos, en ese sentido, el encargado del establecimiento en comento determinó sustituir su equipo de sonido por uno de menor tamaño y posteriormente decidió prescindir del uso de dicho equipo; asimismo, la persona denunciante, manifestó mediante correo electrónico que las molestias generadas por el establecimiento motivo de denuncia dejaron de presentarse; por lo anterior, y toda vez que no se detecta violación a la normatividad aplicable, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de ruido por parte del establecimiento denominado "TELEFONÍA NATACHI", ubicado en calle Tipografía número 191, colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, proveniente del equipo de sonido que era utilizado para promover sus productos.
- Como parte de las acciones de cumplimiento voluntario, el establecimiento en cita implementó acciones para mitigar el ruido generado con sus actividades; asimismo la persona denunciante, manifestó mediante correo electrónico que las molestias generadas dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LHM/EGGH/EAA/DH/VJAGC

www.paot.org.mx



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DISTRITO FEDERAL

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400